



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
RADICACIÓN:	110013337042 2019-00213 00
DEMANDANTE:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEMANDADO:	UGPP

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En atención a la facultad del juez de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial porque se trata de un asunto de puro derecho¹, se profirió auto de 26 de marzo de 2021 en el cual se dispuso la incorporación y decreto probatorio en el proceso de la referencia y se ordenó aportar en el término de quince (15) días copia de los expedientes administrativos que dieron origen a las resoluciones cuya nulidad se pretende

Verificado el cumplimiento de la orden emitida y advirtiendo que se cuenta con la totalidad de las pruebas y con el expediente administrativo a tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, se procederá a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión en medio escrito de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 182A ibidem. Durante el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

SEGUNDO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Artículo 13 del Decreto 806 de 2020, actualmente artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C.,

Medio de Control:	
Radicación:	
Demandante:	
Demandado:	

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Ejecutoriado el auto que estudió la posibilidad de emitir sentencia anticipada y ordenó incorporar y decretar las pruebas documentales aportadas por las partes, en atención a la facultad otorgada por el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se procederá a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión en medio escrito de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 182A ibidem. Durante el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

SEGUNDO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio “ASUNTO” de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- jannettec6712@hotmail.com

- decun.notificación@policia.gov.co
- notificacion.tutelas@policia.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	11001 33 37 042 <u>2019 00041</u> 00
TIPO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE:	ICBF
DEMANDADO:	UGPP

INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL

En atención a la facultad del juez de dictar sentencia anticipada por la causal primera del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se profirió auto de fecha 15 de diciembre de 2020 en el cual se dispuso la incorporación y decreto probatorio en el proceso de la referencia y se ordenó a la UGPP aportar en el término de quince (15) días un informe contentivo de los siguientes asuntos en el caso de la referencia:

- Sobre cuáles factores salariales efectivamente pagó el ICBF los aportes a pensión
- Sobre cuáles factores salariales debió pagar el ICBF los aportes a pensión
- Cuál era el porcentaje de cotización que le correspondía al empleador respecto de los aportes a pensión a cargo del demandante
- Cuál era el porcentaje de cotización que le correspondía al trabajador respecto de los aportes a pensión
- Remitir o exhibir documentos en que consten los aportes realizados por el ICBF.
- Remitir la liquidación detallada de los valores cobrados, discriminando por tiempos, factores salariales y porcentajes aplicados.

Vencido el término para aportar la prueba, advierte el despacho que a la fecha, la parte pasiva no ha dado cumplimiento a la orden judicial, razón por la cual deberá hacer uso de los poderes correccionales del juez, según lo previsto en los artículos 44 y 129 del Código General del Proceso, con miras a garantizar la adecuada marcha del proceso en un término razonable.

En consecuencia, se hará saber a la entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial, que la renuencia al acatamiento de esta dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

La entidad contará con el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

De otra parte, con el fin de que se cumpla la orden de este Despacho judicial consignada en el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se requerirá a la UGPP para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término improrrogable de cinco días (5), contados desde la notificación de este auto, aporte los documentos e informes solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar apertura el incidente de desacato en contra del representante legal de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP, con miras a establecer si es procedente la imposición de las sanciones establecidas los numerales 2 y 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial.

SEGUNDO.- Notificar este auto al representante legal del **representante legal de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES** o a quien haga sus veces.

TERCERO.- Correr traslado del incidente al representante legal de UGPP o a quien haga sus veces por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

CUARTO.- Requiérase al representante legal **de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES**, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cinco días (5), contados desde la notificación de este auto, y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, aportando informe contentivo de los siguientes asuntos en el caso de la referencia:

- Sobre cuáles factores salariales efectivamente pagó el ICBF los aportes a pensión
- Sobre cuáles factores salariales debió pagar el ICBF los aportes a pensión
- Cuál era el porcentaje de cotización que le correspondía al empleador respecto de los aportes a pensión a cargo del demandante
- Cuál era el porcentaje de cotización que le correspondía al trabajador respecto de los aportes a pensión
- Remitir o exhibir documentos en que consten los aportes realizados por el ICBF.

Remitir la liquidación detallada de los valores cobrados, discriminando por tiempos, factores salariales y porcentajes aplicados.

QUINTO.- Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

- notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- jрмаhecha@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7640a58654d35e4159c4656874ffc6ea8220e4719938b973005570390af6c652**

Documento generado en 21/06/2021 12:56:21 PM